



**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No.111/2021-2022**

VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, el Senador Nacional Luis Guillermo Silvestre Seoane Flores, impugna al postulante N° **64 LUIS SERGIO VALLE SEJAS con C.I. 4285347** por su habilitación al cargo de Defensora o Defensor del Pueblo, así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el parágrafo III, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 14 de abril de 2022 el ciudadano Senador Nacional Luis Guillermo Silvestre Seoane Flores, impugna al postulante **N° 64 LUIS SERGIO VALLE SEJAS con C.I. 4285347** impugnación a su habilitación bajo los siguientes argumentos: *“(...) que el postulante incumplió con los requisitos 11 “contar con probada integridad personal y ética” y 13 “No tener en su contra procesos Administrativos disciplinarios o penales por violencia contra niñas, niños o adolescente, trata y tráfico de personas, violación, delitos vinculados con corrupción o delitos contra la unidad del estado, ni procesos penales de acción pública con imputación formal, que comprometan la ética, e integridad personal y la probidad de la o del postulante”, estando en su facultad de fiscalizar en su calidad de Asambleísta nacional corroboro en la computadora de acceso público del tribunal departamental de justicia de La Paz que el postulante cuenta con procesos de: 1.1 Lesiones Graves y Leves que consigan el código 2001100643, 1.2. Familiares que consigna el código 201313041.y como ciudadano pide Ética, Idoneidad, Meritocracia, Destacada Trayectoria, Capacidad, Integridad y Probidad de la o del Postulante. por lo que solicita en el marco del artículo 15 y 16 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo, se admita la presente impugnación y se solicite información al Tribunal Departamental de Justicia de la ciudad de La Paz, para contrastar y verificar que tiene procesos en aplicación del artículo 13 numeral II del Reglamento.*

CONSIDERANDO

Que el artículo 221 de la norma suprema refiere “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años



de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”

Que el artículo 233 de la norma suprema refiere “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”

Que, el párrafo III, del artículo 13 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que, el párrafo III, del artículo 15 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo señala: “Cualquier persona individual o colectiva, incluidos los Asambleístas de la Cámara de Diputados y Senadores, excepto los miembros de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral podrán impugnar a las o los postulantes, con fundamento y adjuntando prueba idónea, dentro del plazo establecido...”

Que, el requisito 11 describe: **No tener en su contra procesos administrativos disciplinarios o penales por violencia contra la mujer, violencia contra niñas, niños o adolescentes, trata y tráfico de personas, violación, delitos vinculados con corrupción o delitos contra la unidad del Estado, ni procesos penales de acción pública con imputación formal, que comprometan la ética e integridad personal y la probidad de la o del postulante**

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad el postulante N° **64 LUIS SERGIO VALLE SEJAS con C.I. 4311359** ha cumplido con todos los requisitos conforme a la documentación presentada, por lo que el argumento del ciudadano Senador Nacional Luis Guillermo Silvestre Seoane Flores, no logra demostrar documentalmente una CAUSAL DE INELEGIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD, para la selección y designación de la Defensora o Defensor del Pueblo, conforme el párrafo III del Artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo, que señala que las impugnaciones a las o los postulantes deben de ser con fundamento y adjuntando prueba idónea dentro del plazo establecido.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todas las personas que



cumplan los requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

Que, el Reglamento y la Convocatoria prevén el tiempo necesario para la postulación y la misma cuando uno sea habilitado o inhabilitado, cualquier persona individual o colectiva podrá ser impugnada cuando la comisión por errores u omisiones en la revisión de la postulación no haya valorado los requisitos establecidos en el reglamento; debiendo la misma circunscribirse al cumplimiento y procedimientos establecidos en su Reglamento, por lo que corresponde rechazar la solicitud de impugnación presentada por el ciudadano Senador Nacional Luis Guillermo Silvestre Seoane Flores.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTES CON LOS ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara **IMPROCEDENTE** la impugnación presentada, en consecuencia, se **CONFIRMA LA HABILITACIÓN** del postulante **N° 64 LUIS SERGIO VALLE SEJAS CON C.I. 4285347.**

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**